

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 359

1 de marzo de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para adoptar la “Ley para la Prevención, Protección y Asistencia a las víctimas e Intervención contra la Trata Humana”, con el propósito de proteger y ayudar a las víctimas de trata humana en Puerto Rico; establecer mecanismos para la prevención y encausamiento del crimen de la trata humana; crear la Junta Multisectorial para la Prevención y Remedios contra el Crimen de la Trata Humana en Puerto Rico compuesto por agencias de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, y organizaciones no gubernamentales, para estudiar y monitorear el problema de la trata humana en Puerto Rico y, entre otras cosas, proponer legislación, reglamentos y protocolos para combatir este mal; para viabilizar acuerdos colaborativos entre las agencias; y para establecer términos para entregar informes de tal forma que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones establecidas; enmendar el Artículo 7 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación a Víctimas de Delito”, a los fines de incluir a las víctimas de trata humana como beneficiarios de los servicios que se ofrecen al amparo de la misma; eliminar los Artículos 159 y 160 de la Ley 146 - 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del 2012”; y para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en los temas de encausamiento de la trata humana, protección de sus víctimas, y cambios en políticas y procedimientos relacionados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 12 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la decimotercera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, constituye el fundamento esencial del goce y disfrute de los derechos civiles. Esta base constitucional, protege los derechos civiles de las minorías, aboliendo la esclavitud de aquellas personas que sufrieron de los abusos y atropellos de una sociedad racista y discriminatoria. De esta forma, se transformó una sociedad

cuya perspectiva solía fomentar el odio contra personas, únicamente, por razón de su color de piel. Precisamente, esta conducta tan aborrecida ha sido modificada en lo que hoy conocemos como Trata Humana. La trata humana o trata de personas constituye una forma moderna de la esclavitud clandestina que toma ventaja de la vulnerabilidad de las víctimas. Por ejemplo, la pobreza, procesos migratorios y la prevalencia de percepciones culturales que ponen en riesgo a personas rodeadas de dichos factores. Este delito puede manifestarse en distintos tipos de explotación de la persona, entre estas: la sexual, la laboral forzosa, la extracción de órganos, la esclavitud reproductiva, la servidumbre, y la mendicidad. Entre las formas principales de la trata de personas se encuentran las siguientes:

- 1) El trabajo forzoso, llamado también servidumbre involuntaria, cuando empleadores o patronos explotan a los trabajadores que son más vulnerables por las altas tasas de desempleo, pobreza, delincuencia, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica.
- 2) El trabajo en condiciones de servidumbre, cuando una forma de fuerza, coerción o coacción es el uso de la deuda. Esta práctica de servidumbre por deudas está prohibida. Los trabajadores de todo el mundo se transforman en víctimas de la servidumbre por deudas cuando los tratantes de personas o los reclutadores explotan ilícitamente una deuda inicial que el trabajador contrajo como parte de las condiciones de empleo.
- 3) La trata de personas con fines de explotación sexual, es cuando se coacciona, fuerza o se engaña a un adulto para que ejerza la prostitución o se le mantiene en la prostitución por coacción. Todos los que participan en la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de esa persona con ese fin han cometido un delito de trata.
- 4) El trabajo forzoso de menores y en condiciones de esclavitud.
- 5) La trata sexual infantil y uso de menores en el comercio sexual está prohibido. No puede haber ninguna excepción ni racionalización cultural o socioeconómica que impida el rescate de menores de la servidumbre sexual. La trata de menores con fines de explotación sexual tiene consecuencias devastadoras para estos, entre ellas traumas físicos y psicológicos duraderos, enfermedades de transmisión sexual, drogadicción, embarazos no deseados, desnutrición, ostracismo social y posiblemente la muerte.

Ningún País es inmune a este crimen. Según *'Polaris Project'*, organización líder en la lucha mundial contra la trata humana y la esclavitud moderna, veintisiete (27) millones de

personas son víctimas de trata humana a nivel mundial y alrededor de un millón de niños son explotados por la industria del sexo comercial en el mundo. Conforme a los últimos informes sobre trata de personas publicado por el Departamento de Estado de Estados Unidos de América, Puerto Rico es un país de origen, tránsito y destino para cometer el delito de la trata humana. Además, los casos relacionados a la trata humana y explotación de menores y adultos en Puerto Rico han mostrado un aumento vertiginoso en años recientes. El servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos de América (ICE, por sus siglas en inglés), ha intervenido y encausado nueve casos que han salido a la luz pública. Sin embargo, por cada caso que interviene, se estima que puede haber múltiples casos que no se encausan y víctimas que no se protegen y ayudan, debido a la falta de concienciación ciudadana y de las autoridades de ley y orden con relación a este crimen.

En el 2011 y en posterior enmienda en el año 2014, esta Asamblea Legislativa definió el término como una de las modalidades de maltrato establecidas en la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. También, en el 2012, esta Asamblea Legislativa tipificó la Trata Humana en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

Sin embargo, de acuerdo con *Cassagnol Cornier, Mairís*¹, la forma en que está preceptuado el delito de Trata Humana en el Código Penal podría resultar contraproducente, citamos:

“[e]l Art. 160 del Código Penal adolece de algunas fallas que deben corregirse, pues hace falta una definición más precisa del delito de la trata humana que les permita a los funcionarios públicos reconocer una situación de trata humana sin confusión alguna. Aparte de esto, la trata humana es una modalidad delictiva compleja que no se compone de un solo acto criminal. Si bien un individuo particular puede cometer este delito, muchas veces están involucradas organizaciones en las que distintas personas juegan distintos papeles para finalmente explotar a una víctima. Todas estas deberían ser procesadas por el delito de trata humana independientemente de que hayan tenido participación solamente en una parte de la cadena de eventos que lleva a esa explotación.”

¹, TRATA HUMANA: COMPARACIÓN DEL ART. 160 DEL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL, DISCUSIÓN DE CASOS Y OTROS APUNTES, 54 Rev. Der P.R. 271 (2010).

Con esto en consideración, esta Ley especial tiene un propósito dual. En primer lugar, se busca tipificar el delito de trata humana y sus modalidades definiéndolo de manera específica, lógica y coherente. Esto, con el fin de unificar los delitos relacionados a la trata humana en sus diferentes modalidades y de establecer las penas relacionadas a la comisión de dichos delitos. Estas disposiciones innovadoras responden al interés apremiante del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de atender, vigorosamente, este comercio ilegal de seres humanos, con el propósito de lograr una ley cuya implantación y continua evaluación permita a las agencias del orden público ser más efectivas en su prevención y encausamiento. Por otro lado, esta Ley sirve como herramienta de protección a favor de las víctimas de trata humana, ya que provee mecanismos para la concienciación ciudadana, clave en la prevención e identificación de víctimas. De igual modo, se contempla la ayuda a víctimas, quienes en el presente son doblemente victimizadas, por el tratante y por las autoridades de ley y orden cuando son arrestadas por la práctica de las actividades de las cuales son víctimas.

Esta Ley incluye las disposiciones pertinentes para corregir los efectos de la trata humana sobre las víctimas de este acto. Dichas disposiciones, permiten que se puedan ir identificando las víctimas de trata humana, según definidas por esta Ley, quienes cargan con las consecuencias de los actos que fueron obligados a realizar mediante coacción o coerción. Estas consecuencias son factores determinantes en la rehabilitación de las víctimas como miembros activos de la sociedad, ya que establecen limitaciones en las oportunidades de empleo y participación de programas de vivienda pública. Además, esta Ley permite identificar a las víctimas de trata humana con el fin de que quienes se encuentren en el transcurso de un procesamiento criminal por actos cometidos como consecuencia de haber sido víctima, puedan levantar como defensa, que los actos cometidos no fueron realizados bajo su propia voluntad sino que obraron compelidos por un miedo invencible ante la fundada creencia de que sería víctima de un daño inmediato e invencible la cual una persona promedio respetuosa de la ley sucumbiría. De igual forma, la víctima de trata humana podría levantar la defensa de intimidación o violencia ante delitos constituidos en las Secciones segunda y tercera del Código Penal de Puerto Rico. Ambos propósitos se lograrán delegando la responsabilidad de actuar en la prevención, intervención y protección contra la trata humana a las agencias pertinentes en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1

CAPITULO I

2

DISPOSICIONES GENERALES3 **Artículo 1. – Título**

4 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Prevención, Protección y Asistencia a las
5 víctimas e Intervención contra la Trata Humana”.

6 **Artículo 2.- Política Pública**

7 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico rechaza rotundamente todas las conductas
8 reprochables que se relacionan a la trata humana. Será política pública del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico la prevención, intervención y encausamiento del crimen de la trata
10 humana y, la protección y ayuda a las víctimas de este crimen. Estos objetivos serán logrados
11 mediante acciones proactivas consistentes en la concienciación ciudadana, grupos de trabajo
12 gubernamental, adiestramiento y capacitación de las autoridades de ley y orden,
13 fortalecimiento de la coordinación con las autoridades federales en Puerto Rico con injerencia
14 en este tipo de crimen, adiestramiento y capacitación de fiscales, procuradores y componentes
15 de la Rama Judicial y apoderamiento de las agencias estatales que atienden los asuntos
16 relacionados a temas de salud, familia, menores y otros para que provean el apoyo necesario a
17 las víctimas de este crimen.

18 **Artículo 3.- Definiciones**

19 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

20 (A) "Actividad Sexual" - significa cualquiera de las siguientes modalidades: (1) la
21 penetración oral, anal o vaginal, digital, o con cualquier otro objeto, (2) la manipulación o
22 caricias de cualquier parte del cuerpo de otra persona o de la propia persona con el propósito

1 de satisfacer los deseos sexuales de cualquiera de las personas involucradas en el acto, (3)
2 cualquiera de los actos constitutivos de actos lascivos según definidos en el Art. 133 del
3 Código Penal de Puerto Rico, (4) Incluye cualquier actividad física del cuerpo humano, bien
4 sea llevada a cabo solo o con otras personas, que apele al interés lascivo y represente o
5 describa una conducta sexual, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y,
6 según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo, si se hace sin el
7 consentimiento de la persona, o con consentimiento viciado o siendo la persona menor de
8 edad.

9 (B) "Actividad sexual comercial" - significa una actividad sexual para la cual algo de valor
10 se da a, promete a, o es recibido por una persona, independientemente del medio por el cual se
11 haya dado, prometido o recibido el elemento de valor.

12 (C) "Actuación o exposición sexualmente explícita" - significa una actividad o acto sexual
13 en vivo o público, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, con la intención de
14 despertar o satisfacer los deseos sexuales o apelar a los instintos libidinosos de los
15 patrocinadores.

16 (D) "Coerción" - significa la presión psicológica o emocional, amenaza de sufrir un daño
17 físico, emocional, de reputación, daños a la propiedad o daños financieros, ejercida mediante
18 cualquier medio por una persona con el propósito de forzar la voluntad o conducta de una
19 persona. Si bien la coerción puede presentarse como un patrón, un solo acto de presión
20 psicológica o emocional, amenaza de daño físico, emocional o de reputación a cualquier
21 persona es suficiente para que sea definido como tal. La presión psicológica o amenaza puede
22 ser con respecto a la propia persona de la cual se solicita la labor o conducta o con respecto a
23 una tercera persona.

1 (E) “Coacción” - es la fuerza física que se ejerce sobre una persona, independientemente
2 de su frecuencia, la cual tenga el efecto de ejercer una presión sobre el ánimo de una persona,
3 la que por temor a sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es
4 obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

5 (F) "Empresa" significa dos o más personas actuando en contubernio para cometer
6 cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley.

7 (G) “Servidumbre por deudas” - significa la situación o condición derivada del hecho de
8 que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como
9 garantía de una deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la
10 amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida.

11 (H) “Tráfico o contrabando humano” - significa la facilitación, migración tentativa de
12 migración clandestina de una persona a través de una frontera internacional, en violación de
13 leyes migratorias de uno o más países. El tráfico o contrabando humano es generalmente con
14 el consentimiento de la persona objeto del tráfico o contrabando, que a menudo paga grandes
15 sumas de dinero con este objetivo. El término “tráfico o contrabando humano” es análogo al
16 término “human smuggling”, en inglés.

17 (I) “Víctima de Trata Humana,”- significa toda persona que ha sido objeto de cualquiera
18 de los delitos tipificados mediante esta Ley, independientemente de que se haya encausado o
19 no a quien cometió el delito sobre esa persona.

20 **CAPITULO II**

21 **DELITOS RELACIONADOS A LA TRATA HUMANA**

22 **Artículo 1.- Trata Humana**

1 Comete el delito de trata humana toda persona que mediante la captación, el transporte,
2 el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza, amenaza,
3 coacción, coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de
4 vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios para que esta
5 ejerza una o más de las siguientes:

6 (a) una actividad sexual o actividad sexual comercial;

7 (b) la mendicidad;

8 (c) pornografía;

9 (d) trabajo o servicio forzado;

10 (e) servidumbre por deudas;

11 (f) servidumbre;

12 (g) matrimonio servil;

13 (h) adopción irregular;

14 (i) extracción de órganos; y

15 (j) esclavitud o sus prácticas análogas.

16 Las personas halladas culpables por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
17 los delitos enumerados en este Artículo, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de
18 veinte (20) años cuando la víctima resulte ser mayor de edad y treinta (30) años cuando la
19 víctima resulte ser menor de edad.

20 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
21 los delitos enumerados en este Artículo están excluidas de disfrutar de los privilegios de
22 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
23 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

1 **Artículo 2.- Servidumbre Involuntaria**

2 Comete el delito de servidumbre involuntaria, una persona que utiliza, a sabiendas,
3 coerción o coacción para compeler a una persona a proporcionar trabajo o servicios a cambio
4 de poca o ninguna remuneración económica.

5 Las personas halladas culpables por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
6 los delitos enumerados en este Artículo, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de
7 doce (12) años cuando la víctima resulte ser mayor de edad y veinte (20) años cuando la
8 víctima resulte ser menor de edad.

9 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
10 los delitos enumerados en este Artículo están excluidos de disfrutar de los privilegios de
11 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
12 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

13 **Artículo 3.- Servidumbre Sexual**

14 Incurre en conducta constitutiva de servidumbre sexual si la persona, a sabiendas
15 mantiene o pone a disposición a una persona, con el propósito de utilizarlo en alguna
16 actividad sexual comercial; o utiliza la coerción o coacción para compeler a una persona a
17 participar en actividad sexual comercial.

18 En un proceso de encausamiento criminal bajo el presente Artículo, cuando se comete
19 el delito con un menor, no se constituirá una defensa alegando que el menor accedió a
20 participar en la actividad sexual comercial o que el acusado creía que el menor era mayor de
21 edad.

22 Las personas halladas culpables por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
23 los delitos enumerados en este Artículo, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de

1 quince (15) años cuando la víctima resulte ser mayor de edad y veinte (20) años cuando la
2 víctima resulte ser menor de edad.

3 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
4 los delitos enumerados en este Artículo están excluidas de disfrutar de los privilegios de
5 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
6 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

7 **Artículo 4.- Patrocinio de una Víctima de Servidumbre Sexual**

8 Incurre en conducta constitutiva de patrocinio de una víctima de servidumbre sexual si
9 la persona, a sabiendas da, se compromete a dar u ofrece dar algo de valor para que una
10 persona pueda participar en la actividad sexual comercial con otra persona y dicha persona
11 sabe que la otra persona es una víctima de la servidumbre sexual.

12 Las personas halladas culpables por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
13 los delitos enumerados en este Artículo, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de
14 diez (10) años cuando la víctima resulte ser mayor de edad y veinte (20) años cuando la
15 víctima resulte ser menor de edad.

16 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
17 los delitos enumerados en este Artículo están excluidas de disfrutar de los privilegios de
18 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
19 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

20 **Artículo 5.- Trata Humana en la modalidad de Comercio de Órganos**

21 Comete el delito de trata humana en la modalidad del comercio de órganos:

22 (a) Una persona que elimina células, tejidos u órganos humanos para trasplante a
23 otra persona o para investigación biomédica y desarrollo, con el fin de derivar

1 algún beneficio financiero o de otro tipo, sin la autorización expresa de la
2 persona de donde salió el material biológico.

3 (b) Una persona que a sabiendas entra en arreglos de excursiones o planes de
4 viajes, tales como paquetes turísticos o actividades, con el propósito de incurrir
5 en cualquiera de los actos descritos en el inciso (a) de esta Sección.

6 Las personas halladas culpables por cometer cualquiera de los delitos enumerados en
7 esta Sección, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. La pena
8 incluirá la confiscación de cualquier propiedad(es) utilizada(s) o destinada(s) a ser utilizadas
9 para cometer o promover la comisión del delito.

10 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
11 los delitos enumerados en esta Sección están excluidas de disfrutar de los privilegios de
12 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
13 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

14 **Artículo 6.- Trata Humana en la modalidad de Turismo de Explotación**

15 Una persona que viaja fuera de su País de domicilio o residencia y se involucra en un
16 procedimiento de comercio de órganos según descritas en los incisos (a) y (b) de la Sección 5,
17 comete el delito de trata humana en la modalidad de turismo de explotación.

18 Las personas halladas culpables por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
19 los delitos enumerados en esta Sección, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de
20 veinte (20) años. La pena incluirá la confiscación de cualquier propiedad(es) utilizada(s) o
21 destinada(s) a ser utilizadas para cometer o promover la comisión del delito. El órgano en sí
22 mismo no se considerará propiedad sujeta a confiscación.

1 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
2 los delitos enumerados en esta Sección están excluidas de disfrutar de los privilegios de
3 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
4 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

5 **Artículo 7.- Patrocinio de la Trata Humana en las modalidades de Comercio de Órganos**
6 **o Turismo de Explotación**

7 Comete el delito de patrocinio de la trata humana en las modalidades de Comercio de
8 Órganos o Turismo de Explotación:

- 9 (a) Una persona que recibe un órgano o tejido a sabiendas o en claro menosprecio del
10 hecho de que dicho órgano o tejido se obtuvo mediante cualquiera de las prácticas
11 delictivas enumeradas en las Secciones 5 y 6 de este Artículo, según sea el caso.
- 12 (b) Cualquier persona, en su carácter profesional que hace un procedimiento con los
13 órganos obtenidos por medio de cualquiera de las prácticas delictivas enumeradas
14 en las Secciones 5 y 6 de este Artículo, a sabiendas o en claro menosprecio de que
15 se obtuvieron de esa manera.
- 16 (c) Una persona jurídica que dirija, organice, promueva, procure o facilite el viaje de
17 una persona con el conocimiento de que dicha persona participará en las prácticas
18 delictivas enumeradas en las Secciones 5 y 6 de este Artículo, según sea el caso.
- 19 (d) Aquel proveedor de servicios de salud, médico u otro profesional de la salud que
20 adviene en conocimiento de hechos o circunstancias que dan lugar a una creencia
21 razonable de que una persona ha participado en el comercio de órganos o turismo
22 de explotación deberá inmediatamente informar inmediatamente a las autoridades.

1 Las personas halladas culpables por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
2 los delitos enumerados en esta Sección, conllevarán pena de reclusión por un término fijo de
3 diez (10) años. La pena incluirá la confiscación de cualquier propiedad(es) utilizada(s) o
4 destinada(s) a ser utilizadas para cometer o promover la comisión del delito. El órgano en sí
5 mismo no se considerará propiedad sujeta a confiscación. Aquellas personas, en su carácter
6 profesional, conllevarán la revocación de la licencia, permiso o autorización de practicar su
7 profesión. En el caso de las personas jurídicas, le serán aplicables aquellas penas adicionales
8 al amparo de la Sección 8 del Artículo II de esta Ley.

9 También, las personas convictas por tentativa, conspiración o cometer cualquiera de
10 los delitos enumerados en este Artículo están excluidas de disfrutar de los privilegios de
11 libertad a prueba y sentencia suspendida dispuestos en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,
12 según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

13 **Artículo 8.- Responsabilidad de personas jurídicas**

14 Una persona jurídica puede ser encausada por un delito bajo esta Ley si, a sabiendas:

15 (a) se compromete con conducta que constituya la trata humana en cualquiera de
16 las modalidades definidas en esta Ley; o

17 (b) un empleado o agente no empleado de la empresa participa en conducta que
18 constituye la trata de personas y la comisión del delito formaba parte de un
19 patrón de actividad para el beneficio de la empresa, que la entidad sabía que
20 estaba ocurriendo y no tomó medidas eficaces para detenerla.

21 (c) un empleado o agente no empleado de la persona jurídica participa en conducta
22 que constituye la trata de personas en cualquiera de las modalidades definidas
23 en esta Ley, la comisión del delito formaba parte de un patrón de actividad

1 para el beneficio de la persona jurídica y que la persona jurídica sabía que
2 estaba ocurriendo y no tomó medidas eficaces para detenerla.

3 El tribunal podrá considerar la gravedad del delito de una persona jurídica bajo esta
4 Ley y ordenar penalidades, tanto a la persona jurídica como a las personas naturales que
5 hayan sido acusadas como parte del delito, además de aquellas provistas para los actos
6 delictivos, incluyendo una o varias de las siguientes:

7 (a) multa;

8 (b) suspensión de actividades;

9 (c) cancelación de certificado de incorporación;

10 (d) disolución de la entidad;

11 (e) suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización;

12 (f) confiscación de los beneficios de la actividad ilegal en violación de esta Ley;

13 (g) inhabilitación de contratación con el Estado y los Municipios; o

14 (h) restitución

15 **Artículo 9.- Circunstancias Agravantes**

16 Además de las circunstancias agravantes establecidas en el Código Penal de 2012,
17 según enmendado, será una circunstancia agravante a la pena, según las disposiciones de esta
18 Ley, si durante la comisión del delito, el acusado ha reclutado, incitado u obtenido a la
19 víctima de un refugio u hogar dedicado a servir a las víctimas de trata humana, víctimas de
20 violencia doméstica, víctimas de agresión sexual, jóvenes que han abandonado su hogar,
21 niños o jóvenes en hogares sustitutos, adoptivos o temporeros, o personas sin hogar.

22 De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada
23 hasta un veinticinco (25) por ciento.

1 **Artículo 10.- Restitución**

2 El tribunal ordenará a una persona convicta de un delito bajo las disposiciones de esta

3 Ley a pagar restitución a la víctima para resarcir:

4 (1) los gastos incurridos o a incurrir con certeza razonable por la víctima como
5 consecuencia del delito, incluyendo costas y honorarios de abogado; y

6 (2) una cantidad igual a la mayor de las siguientes, sin excluir los gastos incurridos por
7 el acusado para mantener a la víctima:

8 (a) los ingresos brutos devengados por el acusado por, o el valor al acusado, del
9 trabajo o servicios, o actividad sexual prestados por la víctima;

10 (b) la suma contratada a pagar por el acusado a la víctima; o

11 (c) el valor del trabajo o servicios, o actividad sexual prestados por la víctima
12 calculado utilizando el salario mínimo y paga por horas extra, según dispuesto
13 por las leyes y reglamentos estatales de normas y salarios y las disposiciones
14 de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, según enmendada (Fair
15 Labor Standards Act, 29 U.S.C. section 201 et seq.), cualquiera que sea la
16 mayor, aun cuando estas disposiciones no apliquen al trabajo, servicios o
17 actividad sexual provisto por la víctima.

18 El tribunal ordenará la restitución bajo esta Sección y su consignación en el tribunal si
19 la víctima no está disponible para aceptar el pago de restitución.

20 Si la víctima no está disponible para recibir el pago a partir de cinco (5) años desde la
21 fecha de la orden de restitución, la restitución ordenada bajo esta Sección, se remitirá a los
22 dependientes; de no tenerlos, al cónyuge y; de no tenerlo, a los causahabientes hasta el

1 segundo grado de consanguinidad conforme a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos
2 de Delito, establecida en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada.

3 **Artículo 11.- Confiscación**

4 El tribunal ordenará a una persona, ya sea natural o jurídica, convicta de un delito
5 bajo las disposiciones de esta Ley, la confiscación de:

6 (a) cualquier interés en propiedad mueble o inmueble que fue utilizada o destinada
7 a ser utilizada para cometer o facilitar la comisión del delito; y

8 (b) cualquier interés en propiedad mueble o inmueble constitutiva o derivada de
9 las ganancias que obtuvo el acusado, directa o indirectamente, como
10 consecuencia del delito.

11 En cualquier procedimiento contra interés en propiedad mueble o inmueble bajo esta
12 Sección, el propietario puede hacer valer una defensa y tiene que establecer el peso de la
13 prueba, por preponderancia de la evidencia, que la confiscación es manifiestamente
14 desproporcionada a la gravedad del delito.

15 Las ganancias de la venta pública o subasta de la propiedad confiscada bajo esta
16 Sección debe ser distribuida en la forma que disponga para la distribución de los ingresos de
17 la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de
18 2011”.

19 **CAPITULO III**

20 **PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

21 **Artículo 1.- Prescripción**

22 Los delitos cometidos bajo las disposiciones de esta Ley no prescriben

23 **Artículo 2.- Confidencialidad de la Víctima**

1 En una investigación o un encausamiento por un delito bajo esta Ley, las agencias de
2 ley y orden y los componentes del sistema de justicia deberán mantener la confidencialidad de
3 la identidad y fotografías o imágenes de la víctima y sus familiares, conforme a la Ley Núm.
4 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para adoptar la Carta de
5 Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”; y en concordancia con las Reglas de
6 Evidencia de 2009, Adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

7 **Artículo 3.- Inmunidad de un Menor**

8 Una persona que era menor de edad en el momento cometer delitos descritos en esta
9 Ley u otros delitos como consecuencia directa de ser víctima de trata humana, no es
10 penalmente responsable o sujeto a un procedimiento de delincuencia juvenil para
11 encausamiento por los mismos.

12 Una persona menor de edad que es inmune a responsabilidad penal o a la delincuencia
13 juvenil bajo esta Sección, se presume que es uno que requiere y es elegible para recibir
14 servicios bajo la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad,
15 Bienestar y Protección de Menores”.

16 Las inmunidades otorgadas por esta Sección no aplican en un encausamiento por las
17 modalidades de patrocinio a actividad sexual a menos que exista una defensa legal.

18 **Artículo 4.- Defensas a Cargos por Delitos de Actividad Sexual**

19 Una persona acusado de delitos relacionados a actividad sexual u otros de naturaleza
20 similar cometidos como consecuencia directa de ser víctima de trata humana puede hacer
21 valer como una defensa afirmativa que el individuo es una víctima.

22 **Artículo 5.- Moción para Anulación de Convicción y Remoción de Récord**

1 Una persona convicta por delitos relacionados a actividad sexual u otros de naturaleza
2 no violenta, cometidos como consecuencia directa de ser víctima de trata humana podrá
3 solicitar al tribunal el ordenar la anulación de la convicción por esos delitos y su remoción en
4 el registro criminal del solicitante. Un tribunal podrá conceder tal anulación y remoción luego
5 de constatar que la participación del acusado en el delito era consecuencia directa de ser
6 víctima de trata humana según definido en esta Ley.

7 Ninguna determinación oficial o documentación es necesaria para otorgar una
8 anulación y remoción bajo esta Sección, pero la documentación oficial de una agencia del
9 gobierno federal, estatal, o municipal que indica que el acusado fue víctima en el momento
10 del delito crea una presunción de que la participación del acusado en el delito era
11 consecuencia directa de ser una víctima.

12 Una moción presentada bajo esta Sección, cualquier vista llevada a cabo sobre la moción,
13 y cualquier remedio concedido, se rigen por las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto
14 Rico, según enmendadas, bajo los procedimientos establecidos en la Regla 192.1.

15 **Artículo 6.- Remedios Civiles**

16 Una víctima de trata humana puede entablar una acción civil contra una persona
17 acusada de cometer un delito bajo las disposiciones de esta Ley para resarcir daños,
18 incluyendo pero no limitados a: daños generales, angustias y sufrimientos mentales, daños
19 especiales, emergentes o pérdida real, lucro cesante, menoscabo del potencial para generar
20 ingresos; solicitar remedios extraordinarios o provisionales, entredichos y cualquier otro
21 remedio apropiado.

22 En una acción bajo esta Sección, el tribunal concederá a la víctima de trata humana
23 que prevalezca, costas y honorarios de abogado.

1 involucren víctimas o potenciales víctimas de trata humana, entre otros fines según entienda
2 el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 La Junta será presidida por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión de Derechos
4 Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, además estará compuesta por los siguientes:

5 (a) Comisión de Derechos Civiles del ELA

6 (b) Departamento de Justicia;

7 (c) Departamento de Salud;

8 (d) Departamento de la Familia;

9 (e) Departamento del Trabajo;

10 (f) Policía de Puerto Rico;

11 (g) Dos (2) Representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en el
12 tema de la trata humana; y

13 (h) Un (1) Académico(a) o investigador(a) destacado(a) en el tema de la trata humana de
14 Instituciones Educativas Universitarias en Puerto Rico.

15 Los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones
16 Educativas serán nombrados por el(la) Presidente(a) y ratificados por la mayoría de votos de la
17 Junta por un término de cinco (5) años, en caso de surgir alguna vacante por renuncia de alguno
18 de estos, las vacantes serán cubiertas siguiendo el mismo procedimiento. Ante la renuncia o
19 salida de alguno de estos representantes de las organizaciones no gubernamentales, será
20 determinación del Presidente, con la aprobación de la Junta, permitir al (la) sucesor(a) del mismo
21 en la organización, la oportunidad de ocupar el puesto. De lo contrario, se procederá con un
22 nuevo nombramiento siguiendo el proceso establecido. Sea cual fuere el proceso de sustitución,
23 el(la) sustituto(a), ocupará el puesto por el término que correspondía al(la) antecesor(a).

1 La Junta se deberá reunir, en o antes de treinta (30) días de aprobada la presente
2 legislación y constituirse con un(a) Vicepresidente(a), Secretario(a) y los grupos de trabajo que
3 entienda pertinentes para realizar las labores que aquí se describen. A partir de su constitución,
4 la Junta deberá en primera instancia determinar por reglamento la operación de la Junta para
5 garantizar su buen funcionamiento. De igual forma, las disposiciones relacionadas con la
6 confidencialidad contenida en esta Ley, serán extensivas a los trabajos de la Junta y a cada uno
7 de sus integrantes.

8 La Junta debe reunirse al menos cada dos (2) meses y deberá atender las funciones
9 descritas en el presente Artículo y, entre otros, discutir, evaluar y presentar recomendaciones en
10 aquellos asuntos públicos relevantes que guarden relación a la trata humana de menores y
11 adultos, incluyendo la trata con fines laborales, sexuales y de narcotráfico, de personas de
12 cualquier estatus migratorio en Puerto Rico.

13 La Junta, tendrá las siguientes obligaciones:

- 14 (a) Crear una “Carta de Derechos de las Víctimas de Trata Humana”.
- 15 (b) Evaluar y emitir recomendaciones sobre todo protocolo, reglamento y
16 procedimiento desarrollados en las agencias gubernamentales cuyos fines y
17 propósitos sean el educar sobre, prevenir, atender y monitorear el crimen de trata
18 humana en Puerto Rico.
- 19 (c) Definir los estándares mínimos mediante un documento denominado “Guías
20 para el desarrollo de protocolos pertinentes para facilitar el trabajo entre
21 agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para prevenir
22 la trata humana y asistir a las víctimas”, en adelante “Guías” Estas Guías

1 deben estar publicadas por la Junta en un término menor de sesenta (60) días a
2 partir de aprobada esta Ley.

3 (d) Promover y Monitorear el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las
4 agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la implantación de
5 esta Ley.

6 (e) Desarrollar, promover y facilitar la aprobación y el cumplimiento de acuerdos
7 colaborativos interagenciales y con otras organizaciones no gubernamentales,
8 de manera que se facilite la labor integrada en la prevención y servicios a las
9 víctimas de trata humana.

10 (f) Convocar a todas las Agencias que entiendan necesarias a desarrollar el “Plan
11 interagencial para prevenir y combatir la trata humana en Puerto Rico”. Dicho
12 plan debe presentarse al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en o antes de
13 ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley.

14 (g) Coordinar la implementación, evaluación y monitoreo de dicho plan.

15 (h) Evaluar los servicios y facilidades existentes para víctimas de trata humana y
16 levantar guías de atención para atemperarlos a las necesidades de estas,
17 recomendando un protocolo que coordine la sinergia entre estos, incluyendo
18 pero no limitándose a: servicios de salud física y mental, vivienda, educación,
19 servicios legales, migratorios y compensación de víctimas.

20 (i) Proponer a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
21 Rico aquellas campañas educativas para concientizar acerca del problema de la
22 trata humana, cómo detectarla y prevenirla.

- 1 (j) Recomendar legislación y reglamentación pertinente a las agencias del
2 Gobierno, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.
- 3 (k) Presentar informes anuales, en o antes del último viernes de febrero de cada
4 año, a la Oficina del Gobernador(a) y Asamblea Legislativa que contengan los
5 resultados logrados y Plan de Trabajo a llevar a cabo durante el próximo año.
- 6 (l) A su discreción y criterio, convocar a participar en las reuniones y planes de
7 colaboración a aquellas Agencias Federales cuya función se encuentre afín con
8 esta Ley.

9 **Artículo 2.- Responsabilidades de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto**
10 **Rico**

11 Las agencias gubernamentales respondiendo al cumplimiento de esta
12 Ley deberán:

- 13 (a) Crear o Enmendar sus protocolos, conforme las guías de la Junta para el manejo de
14 los casos y la asistencia a víctimas de trata humana según los servicios que
15 proveen.
- 16 (b) Desarrollar una Política Pública de Cero Tolerancia de Trata Humana dentro de
17 sus facilidades, personal, servicios contratados o relaciones comerciales con otras
18 entidades Públicas o Privadas.
- 19 (c) Participar en el desarrollo del “Plan interagencial para prevenir y combatir la trata
20 humana en Puerto Rico”.
- 21 (d) Colaborar, Facilitar, Participar y Cumplir con el “Plan interagencial para prevenir y
22 combatir la trata humana en Puerto Rico” en aquellas instancias donde vayan a

1 desarrollar política pública con relación a la prevención, atención o ayuda a víctimas
2 de trata humana.

3 (e) Toda agencia capacitará continuamente a todo su personal para que conforme a los
4 principios generales de los protocolos internacionales en la asistencia directa a
5 víctimas de trata humana, intervengan de manera sensible, con respeto a la
6 dignidad y previniendo los prejuicios, estén aptos para identificar y asistir a una
7 víctima de trata humana y referir el caso a las autoridades del orden público.

8 Además de las responsabilidades generales establecidas en este Artículo, se le asignan
9 las siguientes a las Agencias mencionadas a continuación:

10 (a) Departamento de Justicia - El Departamento de Justicia integrará dentro de sus
11 áreas programáticas un Programa de Protección a Víctimas de la Trata Humana
12 (en adelante, Programa), cual podrá ser a través de acuerdos colaborativos con
13 entidades sin fines de lucro debidamente autorizadas, y proveerá los recursos
14 necesarios, incluyendo sistemas de comunicación e información integrados y
15 un Registro Central de Casos de Protección de Víctimas de la Trata Humana,
16 para llevar a cabo los propósitos y funciones que se le delegan en esta Ley y
17 que constará de lo siguiente:

18 1. Registro Central de Casos de Protección de Víctimas de Trata Humana
19 (en adelante, Registro) - Se establecerá un Registro, como un
20 componente del Programa, que consistirá de un sistema de información
21 integrado acerca de toda situación de trata humana. Este Registro estará
22 organizado para permitir identificar los referidos previos, casos
23 anteriores de protección, conocer el status de estos y analizar

1 periódicamente los datos estadísticos y otra información que permita
2 evaluar la efectividad de los programas de servicios.

3 El Registro contendrá, pero no se limitará a:

- 4 i. Toda información en cualquier informe escrito
- 5 confirmando toda situación de trata humana;
- 6 ii. Servicios ofrecidos y aceptados;
- 7 iii. Plan de tratamiento para rehabilitación;
- 8 iv. Nombre, fecha y demás circunstancias de cualquier
- 9 persona que solicite o reciba información del Registro; y
- 10 v. Cualquier otra información que sea de ayuda para lograr
- 11 los propósitos de esta Ley.

12 2. Línea Directa para Situaciones de Trata Humana - El Departamento de
13 Justicia integrará a su sistema de comunicaciones, libre de tarifas, la
14 "Línea Directa para Situaciones de Trata Humana", a través del cual
15 todas las personas podrán informar las situaciones de trata de personas,
16 veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana. Todos los
17 referidos de presuntas situaciones de trata humana serán investigadas a
18 cualquier hora del día o de la noche, cualquier día de la semana. El
19 Departamento de Justicia se encargará de que personal adscrito a la
20 división existente deberá estar capacitado para poder percibir si una
21 situación notificada como maltrato podría involucrar una víctima de
22 trata humana de manera que la investigación siga el cauce que debe
23 tener ese delito, así como la asistencia y protección a la víctima.

- 1 3. Servicios de Orientación a través de la Línea Directa - El Departamento
2 de Justicia establecerá en su sistema de comunicaciones existente, la
3 “Línea de Orientación a Víctimas de la Trata Humana”, en esta línea
4 ofrecerá orientación profesional a toda persona que solicite el servicio.
- 5 4. Servicios Interagenciales e Interestatales - El Departamento de Justicia
6 incluirá dentro de sus programas existentes, los Servicios
7 Interagenciales e Interestatales que coordinará con las agencias de
8 Puerto Rico y Estados Unidos servicios que necesiten las víctimas de la
9 trata humana y sus familiares para lograr un funcionamiento social
10 adecuado. Esta oficina ofrecerá, entre otros;
- 11 i. Orientación y coordinación con agencias del exterior sobre los
12 programas de servicios que ofrece el Departamento de Justicia y
13 otras agencias;
- 14 ii. Colaboración en la localización y evaluación de proveedores de
15 servicios a víctimas de la trata humana y sus familiares;
- 16 iii. Identificación de programas, recursos y servicios a las víctimas
17 y sus familiares que las agencias y los municipios tengan
18 disponibles;
- 19 iv. Investigará referidos de víctimas de presunta trata de personas;
- 20 v. Realizará investigaciones en los referidos y casos donde se
21 determine radicar cargos por presunta trata de personas;

1 vi. Colaborará en el registro estadístico de casos de trata de
2 personas que han sido procesados criminalmente y de las
3 violaciones a las órdenes de protección;

4 vii. Proveerá adiestramientos a fiscales, procuradores y otro
5 personal sobre aspectos legales y de necesidades especiales de
6 la trata humana y sus víctimas con el fin de proveerles servicios
7 y atención inmediata a las situaciones donde existe una presunta
8 víctima de trata humana.

9 (b) Departamento de la Familia – El Departamento de la Familia colaborará
10 estrechamente en la atención y servicios sociales que requiere la víctima de
11 trata humana, sus familiares y allegados inmediatos. En estas gestiones, entre
12 otros:

13 1. Identificará e informará situaciones donde exista o se sospeche que
14 exista un presunto caso de trata humana para su investigación, según se
15 dispone en esta Ley;

16 2. Ofrecerá protección a las presuntas víctimas en situaciones de
17 emergencia incluyendo: transportación, coordinación de servicios
18 médicos, custodia de emergencia y cualquier otro servicio necesario;

19 3. Canalizará junto al Departamento de Salud la atención de un personal
20 profesional calificado para atender las necesidades psicológicas de la
21 víctima de trata humana mientras se dilucida el caso penal o estatus
22 migratorio;

- 1 4. Coordinará con las agencias gubernamentales y no gubernamentales los
2 servicios para presuntas víctimas de trata humana;
 - 3 5. Desarrollará e implantará programas de prevención para la comunidad;
 - 4 6. Colaborará en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones
5 de trata humana;
 - 6 7. Utilizará las guías que establezca la Junta creada por esta Ley, para
7 evaluar, enmendar, diseñar, desarrollar e implantar un protocolo de
8 intervención en situaciones de trata humana dirigido a atender a las
9 presuntas víctimas y sus familiares en la reincorporación de la víctima a
10 su entorno familiar; y
 - 11 8. Proveerá adiestramiento, como mínimo una vez cada dos (2) años, a
12 todo el personal de la Agencia, sin importar su clasificación del puesto,
13 sobre aspectos legales y de necesidades especiales de trata humana y
14 sus víctimas con el fin de proveerles servicios y atención inmediata a
15 las situaciones donde existe una presunta víctima de trata humana.
- 16 (c) Departamento de Educación - El Departamento de Educación, colaborará
17 estrechamente en la educación, identificación o sospecha de casos de trata
18 humana, prevención, entre otros:
- 19 1. Identificará e informará a las Agencias correspondientes aquellas
20 situaciones donde exista o se sospeche que exista un presunto caso de
21 trata humana para su investigación, según se dispone en esta Ley;
 - 22 2. Incluirá en su plan para el desarrollo de la educación, el educar al
23 estudiantado respecto al asunto de la trata humana.

- 1 3. Utilizará las guías que establezca la Junta creada por esta Ley, para
2 desarrollar políticas y protocolos escolares para informar situaciones de
3 presunta trata humana en menores;
 - 4 4. Realizará evaluaciones educativas, y canalizará aquellas evaluaciones
5 psicológicas y/o psiquiátricas que entienda pertinentes; para ofrecer
6 servicios de apoyo y seguimiento en las situaciones de presunta trata
7 humana en menores;
 - 8 5. Identificará y canalizará con el Departamento de la Familia los
9 servicios que ofrece ésta Agencia relacionados con situaciones de
10 presunta trata humana en menores;
 - 11 6. Facilitará la investigación e intervención del Departamento de la
12 Familia o Justicia, según sea el caso, en los referidos y casos de
13 presunta trata humana en menores.
 - 14 7. Solicitará órdenes de protección a favor de los menores; e
 - 15 8. Incluirá cómo parte de su oferta de Educación Continua a los maestros
16 y demás personal escolar un curso relativo al tema de trata humana. Los
17 orientadores y trabajadores sociales son los profesionales escolares más
18 prontos a intervenir con estos asuntos. No obstante, todo maestro
19 deberá estar capacitado para poder identificar una posible víctima de
20 trata humana.
- 21 (d) Departamento de Salud - El Departamento de Salud colaborará estrechamente
22 en la atención y servicios de salud que requiere la víctima de trata humana, sus
23 familiares y allegados inmediatos. En estas gestiones, entre otros:

- 1 1. Proveerá diagnóstico, servicios de tratamiento médico y brindará los
2 medicamentos que le sean prescritos a víctimas de presunta trata
3 humana y a sus familias;
- 4 2. Ofrecerá asesoramiento y consultoría al Departamento de Justicia sobre
5 aspectos médicos de la presunta trata humana, cuando así le sea
6 solicitado;
- 7 3. Proveerá testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los
8 procesos judiciales, cuando le sea requerido;
- 9 4. Proveerá adiestramientos para profesionales médicos y no médicos
10 sobre aspectos médicos de la trata humana;
- 11 5. Colaborará en la investigación de los referidos de trata humana;
- 12 6. Asegurará en coordinación con la Administración de Servicios de Salud
13 Mental y Contra la Adicción y con la Administración de Seguros de
14 Salud, que los proveedores o entidades privatizadoras de los servicios y
15 facilidades de salud mental ofrezcan atención inmediata a las
16 situaciones donde existe una presunta víctima de la trata de personas,
17 así como medicamentos y que cumplan con las obligaciones aquí
18 impuestas al Departamento de Salud.
- 19 7. Utilizará las guías que establezca la Junta creada por esta Ley, para
20 evaluar, enmendar, diseñar, desarrollar e implantar las políticas,
21 reglamentos y protocolos de intervención en situaciones de trata
22 humana dirigido a atender a las presuntas víctimas y sus familiares, y la
23 forma como habrán de proveerse estos servicios a este tipo de víctimas.

1 8. Proveerá adiestramientos a médicos, personal de cuidado médico y otro
2 personal sobre identificación, referido y necesidades especiales de la
3 trata humana y sus víctimas para proveer atención inmediata a las
4 situaciones donde existe una presunta víctima de trata humana.

5 (e) Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública – El
6 Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública,
7 colaborarán estrechamente en la atención y servicios que requiere la víctima de
8 trata humana y sus familiares. En estas gestiones, entre otros:

9 1. Ofrecerá atención inmediata, como medida de protección, a las
10 solicitudes donde exista una situación de presuntas víctimas de la trata
11 humana en el caso de los programas estatales. En aquellas instancias
12 donde la oferta sea mediante programas de vivienda pública
13 subsidiados con fondos federales, el proceso se circunscribirá a
14 requerido por dichos fondos;

15 2. Identificará viviendas transitorias para situaciones de emergencia donde
16 se haga difícil la ubicación;

17 3. Asegurará que los agentes administradores de las facilidades de
18 vivienda pública notifiquen y ofrezcan atención inmediata a las
19 situaciones donde existen presuntas víctimas de trata humana.
20 También, deberán cumplir con las obligaciones aquí impuestas al
21 Departamento de Vivienda.

22 4. Proveerá adiestramientos a los agentes administradores y otro personal
23 sobre identificación, referido y necesidades especiales de la trata

1 humana y sus víctimas para proveer atención inmediata a las
2 situaciones donde existe una presunta víctima de trata humana; y

3 5. Utilizará las guías que establezca la Junta creada por esta Ley, para
4 evaluar, enmendar, diseñar, desarrollar e implantar las políticas,
5 reglamentos y protocolos de intervención en situaciones de trata
6 humana dirigido a atender a las presuntas víctimas y sus familiares, y la
7 forma como habrán de proveerse estos servicios a este tipo de víctimas.

8 (f) Policía de Puerto Rico – La Policía de Puerto Rico, colaborará estrechamente
9 en la atención y servicios que requiere la víctima de trata humana y sus
10 familiares. En estas gestiones, entre otros:

- 11 1. Recibirá e investigará querellas de presuntas víctimas de trata humana;
- 12 2. Asistirá y colaborará con el personal del Departamento de Justicia
13 cuando la seguridad de las aparentes víctimas se encuentre en riesgo y
14 así lo solicite;
- 15 3. Colaborará activamente con el Departamento de Justicia en cualquier
16 gestión afirmativa dirigida a ejercer la protección de una presunta
17 víctima de trata humana y otros servicios relacionados;
- 18 4. Comparecerá a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos
19 investigativos en casos de trata humana;
- 20 5. Mantendrá un registro de las órdenes de protección expedidas al
21 amparo de esta Ley y dará seguimiento de aquellas activas;
- 22 6. Proveerá adiestramientos a agentes, supervisores y otro personal sobre
23 identificación, referido y necesidades especiales de la trata humana y

1 sus víctimas para proveer atención inmediata a las situaciones donde
2 existe una presunta víctima de trata humana.

3 (g) Departamento de Corrección y Rehabilitación – El Departamento de
4 Corrección y Rehabilitación, colaborará estrechamente en la atención y
5 procesos relacionados a los convictos por trata humana. En estas gestiones,
6 entre otros:

- 7 1. Incluirá en su registro de participantes del sistema aquellos que son
8 convictos por delitos de trata humana;
- 9 2. Como medida de protección a los menores, informará al Departamento
10 de Justicia y a la Policía de Puerto Rico sobre la excarcelación, el
11 ofrecimiento de pases, libertad a prueba, libertad bajo palabra de un
12 convicto por situaciones de trata humana;
- 13 3. Conforme a las guías que establezca la Junta creada por esta Ley,
14 ofrecerá programas de educación a convictos por situaciones de trata
15 humana que propendan a su reeducación;
- 16 4. Establecerá, administrará y operará programas de reeducación y
17 readiestramiento para personas convictas por situaciones de trata
18 humana; y
- 19 5. Participará y facilitará la intervención de trabajadores de servicios del
20 Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Administración de
21 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y Policía de Puerto
22 Rico con confinados en la intervención y tratamiento de situaciones de
23 trata humana.

1 (h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos - El Departamento del Trabajo
2 y Recursos Humanos, colaborará estrechamente en la atención y procesos
3 relacionados a las empresas y personas jurídicas con establecimientos de
4 servicios o comerciales. En estas gestiones, entre otros:

5 1. Velará que se cumpla con la exhibición del cartel establecido conforme
6 al inciso (h)(2) de esta Sección, en los siguientes lugares, y adicional,
7 aquellos otros que entienda pertinentes:

8 i. clubes de baile exótico y cualquier otro negocio que haya sido
9 identificado con la práctica de la actividad sexual o actividad
10 sexual comercial;

11 ii. centros de masajes y “spas” nocturnos;

12 iii. centros de reclutamiento de trabajadores;

13 iv. hospitales; y

14 v. proveedores de servicios de emergencias.

15 2. Establecerá un Reglamento para la imposición y cobro de multas de mil
16 dólares (\$1,000.00) por cada violación de un patrono que no cumpla
17 con la disposición del inciso (h) (3) de esta Sección. Esta multa es el
18 único remedio en caso de incumplimiento;

19 3. Investigará administrativamente los negocios que han tenido
20 situaciones relativas a la trata humana.

21 4. Proveerá en todas sus dependencias información a los riesgos de ser
22 víctima de trata humana.

1 (i) Compañía de Turismo de Puerto Rico – La Compañía de Turismo de Puerto
2 Rico, colaborará estrechamente en la atención y procesos relacionados a las
3 empresas y personas jurídicas con establecimientos de servicios o comerciales.

4 En estas gestiones, entre otros:

5 1. Desarrollará en los contratos cláusulas de cero tolerancia a la Trata
6 Humana.

7 2. Diseñará, reproducirá y distribuirá un cartel y promoción educativa de
8 concienciación pública de cero tolerancia a la Trata Humana al amparo
9 de las guías que establezca la Junta creada por esta Ley;

10 3. Establecerá de manera visible al público en todos los establecimientos
11 turísticos proposición educativa de cero tolerancia a la Trata Humana,
12 incluyendo los contratistas de la agencia y proveedores de servicios
13 como y no se limita a: hoteles, moteles, pensiones, y paradores,
14 taxistas, restaurantes, entre otros. La multa de no cumplir será de mil
15 (1,000) dólares por incidente y será impuesta por la Compañía de
16 Turismo de Puerto Rico. A estos fines, dicha Agencia promulgará su
17 Reglamento.

18 4. Los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad
19 de Puertos deberán desplegar un cartel de concienciación pública
20 creado por la Compañía de Turismo, a tenor con esta Sección, en cada
21 estación de transporte público de la Autoridad Metropolitana de
22 Autobuses, Autoridad de Transporte Marítimo, aeropuertos y en sus
23 áreas de descanso y, centros de visitantes abiertos al público. El

1 Departamento de Salud deberá desplegar el cartel en todas las
2 facilidades de salud que administra. La Oficina de Administración de
3 Tribunales deberá desplegar el cartel en los tribunales de primera
4 instancia. El Departamento de la Vivienda y la Administración de
5 Vivienda Pública deberán desplegar el cartel las áreas de expresión de
6 los residenciales públicos y proyectos residenciales subsidiados por
7 programas que administran estas instrumentalidades.

8 **Artículo 3.- Elegibilidad para Servicios**

9 Una víctima de trata humana y aquellos menores involucrados en actividad sexual
10 comercial serán elegibles para beneficios o servicios disponibles a través del Estado y
11 Municipios e identificados en el “Plan interagencial para prevenir y combatir la trata humana
12 en Puerto Rico”. Disponiéndose además, que será elegible para una indemnización bajo el
13 Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito, establecido por la Ley Núm. 183-
14 1998, según enmendada, conocida como Ley para la Compensación a Víctimas de Delito,
15 independientemente de su estatus migratorio.

16 Tan pronto como sea posible, después de un primer encuentro de personal de las agencias
17 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Municipios con una persona que
18 razonablemente parece ser una presunta víctima de trata humana o un menor dedicado a la
19 actividad sexual comercial, notificará a la agencia identificada en “Plan interagencial para
20 prevenir y combatir la trata humana en Puerto Rico” que la persona puede ser elegible para
21 un beneficio o servicio bajo esta Ley.

22 **Artículo 4.- Protocolo de Agencias de Ley y Orden**

1 A solicitud de una persona a quien un oficial de ley y orden razonablemente cree que
2 es una víctima de trata humana o de delito que lo haría elegible para dicha persona calificar
3 para una visa para no inmigrante T o U bajo la 8 U.S.C. Sección 1101(a)(15), según
4 enmendada, o la 8 U.S.C. Sección 1101(a)(15)(U), según enmendada, o para la presencia
5 continuada, bajo la 22 U.S.C. Sección 7105(c)(3), según enmendada, el oficial de ley y orden,
6 tan pronto como sea posible después de recibir la solicitud, deberá completar, firmar y
7 proveer a la persona la Forma I-914B o Forma I-918B disponible a través de los Servicios de
8 Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (United States Citizenship and
9 Immigration Services) en su página de Internet y solicitar a un oficial de ley y orden federal
10 solicitar la presencia continuada de la presunta víctima.

11 Si la agencia de ley y orden determina que una persona no cumple con los requisitos para
12 la agencia actuar bajo esta Sección, la agencia de ley y orden deberá informar a la persona la
13 razón y advertirle que puede hacer otra solicitud bajo esta Sección, y presentar evidencia
14 adicional que cumpla los requisitos.

15 **Artículo 5.- Subvención para Contratar con Proveedores de Servicios**

16 En la medida en que se asignen fondos para este propósito, las Agencias del Gobierno
17 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán otorgar una subvención o contratar con una
18 unidad del gobierno estatal, municipal con organizaciones no gubernamentales, dedicadas a
19 proveer servicios a las víctimas de trata humana, para desarrollar o expandir programas de
20 servicios para las víctimas de trata humana.

21 Toda Agencia que otorgue subvenciones o contratos bajo este Artículo, requerirá
22 mediante el acuerdo contractual al contratista o receptor de la subvención un informe anual de
23 resultados y estadísticas numéricas y demográficas de las víctimas de trata humana a las que

1 proveyeron servicios, cual remitirá copia íntegra a la “Junta Multisectorial para la Prevención
2 de y Remedios contra el Crimen de la Trata Humana en Puerto Rico”.

3 **CAPITULO V**

4 **Disposiciones Especiales**

5 **Artículo 1. - Reglamentación**

6 El Departamento de Justicia y demás Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado
7 de Puerto Rico a los que esta Ley le impone obligaciones, adoptarán las reglas y reglamentos
8 que sean necesarios para implantar esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley 170-1988,
9 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", no más tarde de ciento veinte (120) días después de
11 publicadas las guías que cree la Junta al amparo de esta Ley.

12 **Artículo 2. - Disposición Transitoria**

13 Los reglamentos, protocolos y documentos de trabajo del Departamento de Justicia y
14 demás Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los que esta Ley
15 impone obligaciones, continuarán en vigor hasta tanto sean aprobados los nuevos
16 reglamentos, protocolos y documentos de trabajo.

17 **Artículo 3. - Interpretación**

18 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse a favor de la protección, bienestar,
19 seguridad y mejor interés de las víctimas de trata humana.

20 **Artículo 4. - Enmienda a la Ley para la Compensación a Víctimas de Delito**

21 Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como
22 “Ley para la Compensación a Víctimas de Delitos”, para que lea como sigue:

23 “Artículo 7.- Personas elegibles:

1 La Oficina podrá conceder compensación por daños ocurridos a causa de la comisión
2 de uno o más de los siguientes delitos o sus tentativas:

3 (a)...

4 (b)...

5 ...

6 (l)...

7 (m) *trata humana*

8 Las disposiciones de este Artículo también aplicarán a los procedimientos de menores
9 por la comisión de faltas en que se configuren las condiciones equivalentes a las enumeradas
10 en este Artículo. De igual modo, la Oficina podrá conceder compensación por daños ocurridos
11 a causa de la comisión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
12 cualesquiera delitos federales, o sus tentativas, equivalentes a los delitos enumerados en este
13 Artículo.

14 **Artículo 5. – Enmienda a la Ley 146-2012**

15 Se eliminan los Artículos 159 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida
16 como “Código Penal de Puerto Rico del 2012”, y se reenumeran los Artículos 161 al 309
17 como los Artículos 159 al 307 respectivamente.

18 **Artículo 6. - Enmienda a Ley de la Judicatura**

19 Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, para que lea
20 como sigue:

21 “Artículo 2.006.-Educación Judicial

22 El Juez Presidente del Tribunal Supremo establecerá un sistema de educación judicial
23 con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e intelectual y el desarrollo de

1 aptitudes de los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones como
2 funcionarios sensibles, justos, eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre
3 otros, dicho sistema implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo
4 nombramiento, así como programas dirigidos a atender las necesidades de educación jurídica
5 continua compulsoria de todos los jueces. Disponiéndose, que como parte inherente del
6 referido sistema de educación judicial, a los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del
7 Tribunal de Apelaciones se les requerirá que cada dos años tomen adiestramientos sobre los
8 temas de maltrato y protección de menores, *sobre aspectos legales y encausamiento del*
9 *crimen de la trata de personas y protección de sus víctimas* y sobre los cambios en políticas y
10 procedimientos relacionados a la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”
11 y la “Ley para la Prevención, Protección, Asistencia a las víctimas e Intervención contra la
12 Trata Humana”.

13 **Artículo 7. - Cláusula de Separabilidad**

14 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
15 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
16 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni validará las demás disposiciones de esta Ley,
17 sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta
18 Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

19 **Artículo 8. - Vigencia**

20 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de su aprobación.